

E/795

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 05 OCT 2022

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la contratación de un consultor especialista en proyectos de inversión, en el marco del Fondo Nacional de Preinversión (FONADEP);

**RESULTANDO: I)** que por Resolución N° 062/2022, de 13 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autorizó la realización de un llamado para la contratación de un consultor especialista en proyectos de inversión para llevar a cabo un estudio de factibilidad del dragado del Río Uruguay entre Fray Bentos y Nueva Palmira, de acuerdo a los Términos de Referencia que son parte integrante de dicha Resolución;

**II)** que el mismo fue publicado en el portal de Uruguay Concurra con el número 6420/2022 desde el 14 al 30 de junio de 2022, habiéndose recibido a su cierre seis postulaciones;

**III)** que analizadas las cuatro postulaciones que califican en función de los requisitos de admisibilidad y el perfil de la consultoría, el Tribunal de Evaluación recomendó la contratación del postulante mejor puntuado Gustavo Anschütz;

**CONSIDERANDO: I)** que se comparte la recomendación realizada por el Tribunal de Evaluación;

**II)** que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso décimo del artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, según surge del informe de fecha 1° de junio de 2022 emitido por la División Gestión y Desarrollo Humano de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

LACALLE POR FUITE

2022-2-4-0000401

III) que se adjunta proyecto de contrato de arrendamiento de obra a suscribir entre el consultor y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

IV) que la disponibilidad presupuestal surge de la afectación respectiva;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, al artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021 y demás normativa vigente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

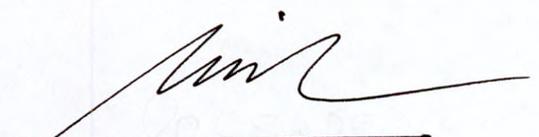
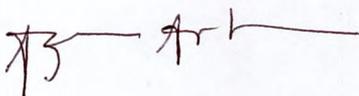
**RESUELVE:**

1°.- Autorízase la contratación en régimen de arrendamiento de obra de Gustavo Anschütz, titular de la cédula de identidad N° 6.173.935-9 e inscripto en el Registro Único Tributario con el número 219201050017, para la realización de una consultoría cuyo objeto es la realización de un estudio de factibilidad del dragado del Río Uruguay entre Fray Bentos y Nueva Palmira, por un monto total de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) más IVA y un plazo de dos meses a partir de la suscripción del contrato, de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados por la Resolución de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto N° 062/2022, de 13 de junio de 2022.

2°.- Apruébase el proyecto de contrato que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

3°.- Impútese la erogación resultante al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Proyecto 913 "Fondo Nacional de Preinversión", Objeto del gasto 282, Financiación 1.1 Rentas Generales.

4°.- Pase a la División Jurídica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a sus efectos.



**LACALLE POU LUIS**



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA

En Montevideo, el día ..... de ..... de 2022, comparecen: **POR UNA PARTE:** la **OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**, representada por su Director Ec. Isaac Alfie, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 710 Piso 5° de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE: GUSTAVO ANSCHÜTZ** (quién en lo sucesivo se denominará el consultor), titular de la CI N° 6.173.935-9 y RUT N° 219201050017, constituyendo domicilio en Palmas y Ombúes 5803 de esta ciudad, acuerdan y convienen la celebración del presente Contrato de arrendamiento de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** La presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

**SEGUNDA: OBJETO.** El objeto de la contratación consiste en la realización de un estudio de factibilidad económica y financiera del dragado a 32 (treinta y dos) pies del Río Uruguay, entre los puertos de Fray Bentos y Nueva Palmira, según especificaciones técnicas que serán proporcionadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP). El mismo comprende el estudio de la rentabilidad social del proyecto de dragado del Río Uruguay en la zona especificada, incorporando una estimación de la inversión y los costos de mantenimiento, así como una proyección de la demanda de tráfico sobre los puertos directamente afectados y los efectos sobre el tráfico en rutas regionales alternativas.

**TERCERA: PRODUCTOS.** Los productos se encuentran detallados en el Punto 6 de los Términos de Referencia que se adjuntan y forman parte del presente Contrato.

**CUARTA: PLAZO.** El plazo de la contratación será de 2 (dos) meses calendario contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** La presente consultoría generará un honorario de U\$S 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil) más IVA por todo concepto, los que se abonarán de acuerdo al Punto 11 de los Términos de Referencia.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.**

- a) Cumplir con el objeto y actividades del Contrato, de acuerdo a los Términos de Referencia.
- b) Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto todos aquellos hechos y/o sugerencias que entienda necesario y/o pertinente.
- c) Realizar el trabajo de acuerdo a los mejores criterios técnicos aplicando las prácticas más adecuadas en la materia.
- d) Elaborar y entregar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los productos estipulados en el Punto 6 "PRODUCTOS" de los Términos de Referencia, en los plazos establecidos.
- e) Suministrar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cualquier información adicional que ésta razonablemente le solicite en el marco de desarrollo de su tarea.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.**

- a) Brindar en tiempo y forma toda la información y recursos necesarios para ejecutar adecuadamente la consultoría contratada.
- b) Abonar el precio establecido en la cláusula QUINTA del presente documento.

**OCTAVA: RESCISIÓN.** Este Contrato podrá rescindirse:

- a) Por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobados;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, en particular, por las que se detallan a continuación y especialmente cuando el consultor:
  - 1) No ejecute los trabajos de acuerdo con el programa de actividades descrito, sujetándose a la ética profesional y a la más estricta reserva.
  - 2) Suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos, o no les dispense la debida atención.
  - 3) No revea, modifique o complete los trabajos que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no acepte.
  - 4) No haga entrega de los trabajos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en los plazos previstos en el presente Contrato.

En los casos en que haya lugar a rescisión por acaecimiento de las causales estipuladas en el literal b), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a iniciar



los trámites de rescisión, notificará al contratado tal circunstancia, intimándole el cumplimiento en un plazo de 10 (diez) días hábiles, vencido el cual se procederá a rescindir el presente Contrato por los procedimientos legales correspondientes.

En cualquiera de los casos reseñados, la Administración deberá abonar al consultor la cuota parte proporcional a los trabajos recibidos y aceptados a satisfacción.

**NOVENA: CUMPLIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a cumplir el presente Contrato de buena fe y, en especial, el consultor se compromete a actuar con dedicación y lealtad hacia la Administración. Asimismo, el consultor acepta manejar confidencialmente y usar solamente para beneficio de los intereses del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, toda la información a la que tenga acceso. La propiedad material e intelectual de toda la documentación, productos e informes que se produzcan en el marco de este Contrato y como resultado del mismo, pertenecerá a OPP.

**DÉCIMA: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN Y/O DEPENDENCIA.** Queda establecido, y así lo declaran las partes, que no existe subordinación laboral ni dependencia alguna entre ambas por lo establecido en el presente Contrato.

**DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.** Las partes acuerdan que cualquiera de ellas que incumpla algunas de las estipulaciones de este Contrato, o que obstaculice de cualquier manera su cumplimiento en forma positiva, negativa o por mera inercia, se hará pasible de los daños y perjuicios que irroque.

**DÉCIMO SEGUNDA: MORA.** Las partes caerán en mora de pleno derecho por el sólo transcurso de los plazos pactados o por cualquier otro hecho u omisión que implique dar, hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

**DÉCIMO TERCERA. DOMICILIOS ESPECIALES Y FORMA FEHACIENTE DE NOTIFICACIÓN.** A todos los efectos a que diera lugar este Contrato, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerara válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado y otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

**DÉCIMO CUARTA. OTORGAMIENTO.** Para constancia y fiel cumplimiento, ambas partes otorgan y firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor en lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Gustavo Anshütz  
Consultor

Ec. Isaac Alfie  
Director  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto